



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 13 de diciembre de 2012
No. 114

SUMARIO:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ARANCEL PARA
NOTARIOS DEL ESTADO DE MEXICO.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION SEPTIMA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



enGRANDE

EFRÉN ROJAS DÁVILA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN I Y 21 FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIÓN II, 144 FRACCIONES VII Y VIII, ASÍ COMO 161 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida, constante progreso y prosperidad.

Que es por ello, que el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, impulsa la construcción de un Estado eficiente, a través de un gobierno propositivo, visionario y de resultados, siendo premisa fundamental la generación de acuerdos y consensos para la solución de demandas sociales, así como un adecuado control y vigilancia de todas y cada una de las dependencias que forman parte del mismo.

Que la dinámica de la Administración Pública hace necesario mantener un adecuado control de las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares así como de todas las funciones que desempeña el estado por conducto de las estructuras y mecanismos creados para tal efecto, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta y de control en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que aunado a lo anterior, el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, delega atribuciones a los Órganos Administrativos creados para tal efecto, con la finalidad de que los mismos tramiten los asuntos de su competencia, dentro de un marco legal creado previamente, con el objeto de atender con mayor celeridad los asuntos que demanda la población, de la misma manera para que quienes ejerzan funciones

de Estado, las ejecuten dentro de márgenes debidamente delimitados por las disposiciones legales creadas para tal efecto, así como por las normas reglamentarias complementarias.

Que resulta indispensable en la toma de decisiones de Gobierno, así como el ejercicio de sus actividades cotidianas, contar con facultades expresas para el desempeño de sus funciones, que se encuentren previstas de manera clara y precisa en los ordenamientos correspondientes, para que las actividades que realice el poder público de manera delegada, se encuentren apegadas a la normatividad aplicable al caso concreto, y en consecuencia las mismas brinden certeza jurídica en los actos de gobierno, y así puedan ser ejecutadas sin que encuentren impedimentos legales en su desahogo. En este sentido, este tipo de normas crean un estado de certidumbre jurídica dual para la población, en atención a que se delimita la actuación de la autoridad y se crean una serie de derechos subjetivos que tutelan el ejercicio de los derechos objetivos de la ciudadanía ante la Autoridad.

Que en atención a lo antes expuesto, resulta imprescindible que la Secretaría General de Gobierno al ser la encargada de ejercer la supervisión y control de la función notarial, cumpla a cabalidad con esta atribución, siendo una de ellas el hecho de publicar de manera anual el arancel al que los notarios deberán sujetar el cobro de sus honorarios, de acuerdo a lo previsto por los artículos 2 fracción II y 161 de la Ley del Notariado para el Estado de México. Lo anterior, tiene su motivo determinante en que la población conozca de manera precisa los conceptos, cuantía, tarifas y parámetros bajo los cuales los notarios públicos deberán realizar el cobro de sus honorarios con motivo del ejercicio de su función, de la misma manera para que exista una competencia leal entre los fedatarios públicos en todo el Estado, generada a través de tarifas y conceptos comunes, bajo los cuales deberán regirse.

Que por lo anterior, resulta imperante, establecer con toda precisión las tarifas sobre las cuales serán calculados los honorarios de los Notarios Públicos del estado de México. Tomando en consideración que en el presente acuerdo, se establece como base para el cálculo de dichos servicios el salario mínimo vigente, éste, deberá unificarse teniendo un mismo tope tarifario; toda vez que corresponde a un servicio que presta el fedatario; es decir, los honorarios deberán ser calculados uniformemente en todo el territorio estatal. Partiendo de la premisa que a trabajo igual, pago de honorarios igual ya que es únicamente materia notarial, no así laboral al tratarse de honorarios.

Por las consideraciones antes vertidas, se expide el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ARANCEL PARA NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO”

1.- El arancel, se expide en cumplimiento al artículo 161 de la Ley del Notariado del Estado de México, con el objeto de que los Notarios Públicos se sujeten al mismo, en el cobro de sus honorarios.

2.- Para los efectos del presente arancel, se entiende por:

- I. **Arancel**, el Arancel de Notarios del Estado de México;
- II. **Ley**, a la Ley del Notariado del Estado de México;
- III. **Reglamento**, al Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México;
- IV. **DSMGV**, días de salarios mínimos generales vigente;
- V. **Colegio**, al Colegio de Notarios del Estado de México;

3.- La remuneración indicada en el artículo 1 comprende la totalidad de los gastos notariales y de los honorarios que los notarios cobrarán. Los primeros les permiten recuperar las erogaciones que se ven precisados a hacer para un servicio adecuado. Los honorarios les retribuyen por la función profesional que prestan, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 fracción II de la Ley.

4.- Los notarios no podrán cobrar como remuneración cantidad alguna adicional a las determinadas en el arancel, sin perjuicio y hecha excepción de lo que corresponda a impuestos, derechos, documentos, certificados, certificaciones, constancias, publicaciones, avalúos y demás erogaciones que efectuó el notario por cuenta del solicitante y que sean necesarias para el otorgamiento del instrumento. En todo caso, los notarios, deberán justificar a sus clientes las

erogaciones que aquellos hayan efectuado por estos últimos conceptos y que hubieren sido necesarias para y por el otorgamiento del instrumento.

5.- En operaciones sin cuantía tales como testamentos, poderes, reconocimiento de firmas y en general en todos aquellos supuestos en los que el arancel no establece una cantidad mínima como remuneración para la fijación de ésta, los Notarios Públicos tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los solicitantes de sus actividades, sobre todo, si son de un grupo social económicamente vulnerables. En estos casos el notario podrá cobrar una remuneración menor a la señalada.

6.- Se unifica la tarifa de cobro de honorarios, con aplicación para todo el Estado de México; con base en el salario mínimo emitido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, vigente en el Área Geográfica "A", quedando de la siguiente forma:

TARIFA

ÁREA GEOGRÁFICA "A"

RANGO DE VALOR BASE (EN PESOS)

RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA (EN DSMGV)
1	\$1.00	\$ 130,000.00	80
2	\$130,001.00	\$ 260,000.00	80
3	\$ 260,001.00	\$ 520,000.00	116
4	\$ 520,001.00	\$ 1,040,000.00	186
5	\$ 1,040,001.00	\$ 2,080,000.00	320
6	\$ 2,080,001.00	\$ 4,160,000.00	501
7	\$ 4,160,001.00	\$ 8,320,000.00	790
8	\$ 8,320,001.00	\$ 16,640,000.00	1354
9	\$ 16,640,001.00	1354 DSMGV, más el resultado de multiplicar el excedente por .0075	

La base se determinará en base al valor que resulte más alto entre el de operación, avalúo o valor catastral del bien objeto de la transmisión.

7.- Tratándose de instrumentos en que se consignent operaciones traslativas de vivienda de social progresiva, interés social o popular, en los programas de vivienda o de regulación de la propiedad inmobiliaria en que intervengan instituciones federales, estatales o municipales, salvo convenio en contrario celebrado con el Colegio, se aplicará la siguiente:

TARIFA

MÁS DE	HASTA	DSMGV A COBRAR
\$ 0.00	\$ 20,150.00	20
\$ 20,150.00	\$ 30,225.00	21
\$ 30,225.00	\$ 40,300.00	25
\$ 40,300.00	\$ 50,375.00	27
\$ 50,375.00	\$ 60,450.00	30
\$ 60,450.00	\$80,600.00	33
\$ 80,600.00	\$100,750.00	37

\$ 100,750.00

39 DSMGV más el 39
resultado de
multiplicar el
excedente por
.075

CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO

8.- En las escrituras en que se haga constar la transmisión de propiedad cuyo dominio se hubiese reservado el vendedor o el cumplimiento de la condición, se cobrará el importe de:

80 DSMGV

VARIOS ACTOS EN UN SOLO INSTRUMENTO

9.- Tratándose de instrumentos en los que se consignen dos o más actos jurídicos, los honorarios se cobrarán atendiendo a la tarifa completa del de mayor valor, y en un 50% de la tarifa que les corresponda a los subsecuentes.

CANCELACIONES

10.- Por la escritura de cancelación de hipoteca o extinción de obligaciones, por la primera hipoteca u obligación que se cancele se cobrarán,

70 DSMGV

Tratándose de instrumentos en que se consignen cancelaciones de hipoteca o extinción de obligaciones, de vivienda social o popular, por la primera hipoteca u obligación que se cancele se cobrarán:

35 DSMGV

Y por las subsecuentes cancelaciones se cobrará la mitad de ese monto por cada una de ellas.

CRÉDITOS PUENTE

11.- Al cancelarse las garantías de créditos puente relacionados con vivienda social progresiva o de interés social, para ser sustituidos por créditos individuales, se cobrarán:

20 DSMGV

CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y SUBDIVISIONES

12.- En los instrumentos que contengan la declaración unilateral de voluntad para constituir régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, conjunto urbano o subdivisión de predios, se pagará por cada área privativa o predio resultante, conforme a lo siguiente:

HASTA	DSMGV
	Por cada área o lote
5	35
10	25
50	15
Más de 50	10

13.- En los instrumentos que contengan la declaración unilateral de voluntad por la cual se modifique un régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, conjunto urbano o fusión de predios, se pagará por cada área privativa, lote del fraccionamiento o predio que se fusione, conforme a la tarifa del artículo anterior.

PRESTACIONES PERIÓDICAS

14.- En los actos que consignen prestaciones periódicas con monto determinado, se aplicará la tarifa contenida en el numeral 5 tomando como base para el cálculo el de una anualidad, excepto en contratos de arrendamiento financiero y otros que tengan como consecuencia la transmisión de dominio de bienes en cuyo caso se tomará la base determinada en el aludido artículo.

TESTAMENTOS

Público Simplificado DSMGV	Otros DSMGV
11	34

En ambos casos, cuando se otorguen fuera de la oficina, el notario podrá cobrar hasta el 50% adicional de lo señalado.

SUCESIONES

15.- Por la escritura en que se haga constar la iniciación del trámite de la sucesión testamentaria, declaración de herederos y aceptación del cargo de albacea:

102 DSMGV

16.- Por la escritura de inicio de la sucesión en la intestamentaria:

102 DSMGV

17.- Por la escritura en que se haga constar la declaración de herederos y aceptación del cargo de albacea:

85 DSMGV

18.- Por la formulación y protocolización del inventario y avalúo; rendición de cuentas, formulación del proyecto de liquidación y participación de bienes, se aplicará el quince por ciento de la cantidad que resulte de aplicar la tarifa contenida en el numeral 5, tomando como base el valor de los bienes inventariados.

19.- Por la escritura de adjudicación de los bienes de la herencia, se cobrará conforme lo establece el numeral 5 anterior.

SOCIEDADES O ASOCIACIONES

20.- En las constituciones de asociaciones, sociedades civiles y mercantiles se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

CAPITAL SOCIAL O APORTACIONES DE	HASTA	DSMGV
\$ 0.00	\$ 100,000.00	85

\$ 100,001.00	\$ 200,000.00	118
\$ 200,001.00	\$ 300,000.00	134
\$ 300,001.00	\$ 360,000.00	151
\$ 360,001.00	\$ 450,000.00	168
\$ 450,001.00	\$ 550,000.00	184
\$ 550,001.00	\$ 620,000.00	201
\$ 620,001.00	\$ 750,000.00	218
\$ 750,001.00	\$ 1,000,000.00	251
\$ 1,000,001.00	\$ 2,000,000.00	285
\$ 2,000,001.00	\$ 3,000,000.00	318
\$ 3,000,001.00	\$ 4,000,000.00	352
\$ 4,000,001.00	\$ 5,000,000.00	385
\$ 5,000,001.00	\$ 6,000,000.00	418
\$ 6,000,001.00	\$ 7,000,000.00	443
\$ 7,000,001.00	\$ 8,000,000.00	469
\$ 8,000,001.00	\$ 9,000,000.00	485
\$ 9,000,001.00	\$ 10,000,000.00	502
Más de \$ 10'000,000	502 DSMGV más el resultado de multiplicar el excedente por 0.0030	

21.- En aumentos o disminución de capital en asociaciones civiles, sociedades civiles o mercantiles, se cobrará conforme a la tarifa a que se refiere el artículo anterior.

22.- En protocolización de actas de asamblea, aún cuando modifiquen el pacto social se cobrarán:

73 DSMGV

23.- Protocolización de documentos otorgados en el extranjero:

50 DSMGV

PODERES, SUSTITUCIONES O PROTOCOLIZACIONES DE ELLOS Y REVOCACIONES

24.- Por escrituras o actas en las que se hagan constar poderes o mandatos, sustitución o protocolización de ellos o sus revocaciones o modificaciones:

En las que se otorguen por personas físicas 30 DSMGV

En caso de que sean más de uno los poderdantes, además el equivalente por cada uno de ellos a: 1 DSMGV

En las que otorguen personas jurídico colectivas, el equivalente a: 35 DSMGV

Cuando en el mismo instrumento consten dos o más poderes o mandatos diferentes se cobrarán los honorarios señalados en este artículo por el primer poder y la mitad por cada uno de los siguientes:

RECEPCIÓN DE DECLARACIONES E INFORMACIONES TESTIMONIALES

25.- En los instrumentos en los que se hagan constar declaraciones o informaciones testimoniales, si el interesado es persona física cobrará el equivalente a:

40 DSMGV

Si el interesado es persona jurídica cobrará el equivalente a

50 DSMGV

POR ESCRITURAS O ACTAS QUE SE INDICAN

26.- En aquellas escrituras o actas que no tengan valor y que el presente arancel no les señale otros honorarios, se cobrará el equivalente a:

20 DSMGV

27.- En el cotejo de documentos, incluyendo la certificación de dichas copias, sin comprender el costo de reproducción o fotocopiado, por cada copia o cotejo que se expida:

4 DSMGV

más 0.15 DSMGV por cada hoja a partir de la décima

28.- Cotejo de acta parroquial:

50 DSMGV por cada hora o fracción

29.- Por el de reconocimiento o ratificación de firmas de documentos que no contengan valor determinado, cuando los otorgantes sean personas jurídico colectivas, por dos personas:

30 DSMGV

1 DSMGV por cada una de las restantes

30.- Por el de reconocimiento o ratificación de firmas de documentos que no contengan valor determinado, cuando los otorgantes sean personas físicas, por dos personas:

35 DSMGV

1 DSMGV por cada una de las restantes

31.- Notificaciones, interpretaciones, requerimientos o fe de hechos:

50 DSMGV por cada hora o fracción que destine a la diligencia

32.- Por la expedición de segundo y ulterior testimonios, por cada página:

2 DSMGV

33.- Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en el protocolo, por cada página:

1 DSMGV

34.- Por la elaboración de liquidaciones fiscales del enajenante:

10 DSMGV

35.- Por concepto de gastos en la tramitación de cada uno de los permisos, autorizaciones y certificaciones:

4 DSMGV

36.- Por concepto de gastos en la tramitación de la inscripción en los distintos Registros e Institutos, por cada testimonio:

4 DSMGV

A excepción de los expedidos en operaciones relativas a vivienda social progresiva o de interés social, referentes al numeral 5 se cobrarán:

2 DSMGV

37.- Por el estudio y preparación de instrumentos en operaciones que no se lleguen a asentarse:

15 DSMGV

38.- Por la realización o gestión de un servicio notarial fuera del Estado de México, las que convengan previamente con los interesados.

39.- Por servicios notariales entre las 19:00 hrs. y 8:00 del día siguiente o en días obligatorios de descanso, el notario podrá cobrar hasta el 50% adicional a los montos establecidos en el arancel.

40.- Cuando se ponga la razón de "NO PASÓ", se cobrará el 50% de lo establecido en este arancel.

41.- Para la base del cálculo de honorarios **NO** se tomará en cuenta los intereses que se pudieren generar, ni el impuesto agregado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente arancel será aplicable durante el actual año fiscal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en el presente Acuerdo.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido por la Secretaría General de Gobierno, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).